

INFORME SOBRE OPERACIONES VINCULADAS

Ejercicio 2025



renta4



1. OBJETIVO DEL INFORME Y MARCO NORMATIVO

El presente informe se elabora por el Comité de Auditoría y Control del Grupo Renta 4 Banco (en adelante, "Renta 4"), en base a la recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, y al cumplimiento del Capítulo VII bis Operaciones vinculadas de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), en aras a dotar de mayor transparencia informativa a los accionistas y otros grupos de interés con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Renta 4.

El funcionamiento corporativo de Renta 4 recoge este marco normativo en el artículo 20 bis del Reglamento del Consejo de Administración, estableciendo el régimen aplicable bajo la LSC y las definiciones aplicables en la Norma 24 sobre operaciones vinculadas de las Normas Internacionales de Contabilidad.

En conclusión, se elabora este informe para dar transparencia sobre la función de control de la actividad social y lograr un mejor funcionamiento corporativo, dando publicidad al régimen de actuación sobre las operaciones vinculadas, conforme a condiciones equitativas de mercado en cumplimiento de la normativa aplicable.

2. REGIMEN APLICABLE

En cumplimiento del capítulo VII bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas operaciones que Renta 4 o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, con accionistas titulares de, al menos, un 10% de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Renta 4, o cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Como excepción, no tendrán la consideración de Operación Vinculada: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

La competencia para aprobar Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad



corresponderá a la Junta General de Accionistas. En este supuesto, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.

La aprobación del resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo respecto a las siguientes Operaciones Vinculadas: (i) con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, y (ii) las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios.

Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley.

El Comité de Auditoría y Control deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una Operación Vinculada. En el referido informe, el Comité deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del referido informe no podrán participar los Consejeros que sean miembros del Comité de Auditoría y Control y estén afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos. En estos casos, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

3. PUBLICACION DE LAS OPERACIONES VINCULADAS:

La Sociedad anunciará públicamente la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere: (i) el 5% del importe total de las partidas del activo; o (ii) el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios.



A estos efectos, el anuncio deberá insertarse con el contenido legalmente previsto y en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en la misma fecha de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por el Comité de Auditoría y Control.

Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos 12 meses.

Las referencias al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la Sociedad aprobadas por la Junta General.

4. ACTUACION DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL:

Durante el ejercicio 2025, el Comité de Auditoría y Control ha analizado una operación que no superaba el umbral legal de difusión pública. Al ser procedente de persona allegada a un miembro del Consejo de Administración, entra en la definición de vinculada conforme al marco normativo indicado.

En el análisis de esta operación se ha evaluado el objeto, garantías y demás parámetros de autorización bajo la misma metodología que el resto de las financiaciones otorgadas por la sociedad, en mismas condiciones de operaciones similares.

Por su parte, el Consejo de Administración ha procedido a su análisis y aprobación, en ausencia y sin voto del consejero afectado, tras comprobar que las condiciones económicas son similares a las aplicadas en masa a un número elevado de clientes.

Por tanto, el Comité de Auditoría y Control considera que se han aplicado de normas de equidad y transparencia a esta operación bajo su supervisión y control, al ser justa y razonable desde un punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos a la parte vinculada y en aplicación a la LSC y Reglamento del Consejo de Administración.

Para ampliar la información sobre operaciones vinculadas, puede consultarse de forma detallada e individualizada, en la memoria anual publicada en la página web corporativa de la Sociedad (www.renta4banco.com).